



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Derechos laborales de los privados de libertad en la Granja
Modelo de Rehabilitación Pavón**
(Tesis de Licenciatura)

Brenda Azucena Dondiego Gutiérrez

Guatemala, mayo 2024

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Derechos laborales de los privados de libertad en la Granja
Modelo de Rehabilitación Pavón**
(Tesis de Licenciatura)

Brenda Azucena Dondiego Gutiérrez

Guatemala, mayo 2024

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Brenda Azucena Dondiego Gutiérrez**, elaboró la presente tesis, titulada: **Derechos laborales de los privados de libertad en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón.**

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

MSC. BONNIE ROCIO ROSALES TAKS
ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, 5 de mayo de 2023.

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente.

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como asesora de la estudiante **Brenda Azucena Dondiego Gutiérrez**, ID 000102643. Al respecto manifiesto que:

- a) Brinde acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada: “Derechos laborales de los privados de libertad en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón”
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace la aclaración que la estudiante es la única responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente;



Msc. Bonnie Rocio Rosales Taks

Licda. Bonnie R. Rosales Taks
Abogada y Notaria

Guatemala 14 de julio de 2023

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

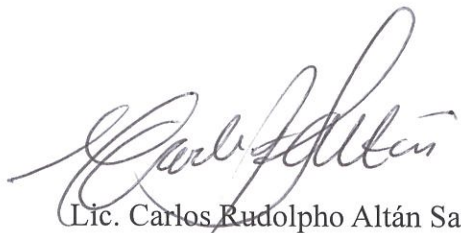
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor metodológico de la tesis del estudiante **Brenda Azucena Dondiego Gutiérrez, ID 000102643**, Titulada **Derechos laborales de los privados de libertad en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón**. Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace la aclaración que el estudiante es el único responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente,



Lic. Carlos Rudolpho Altán Sac.

Carlos Rudolpho Altán Sac
Abogado y Notario



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

Ref. O.I. 43-2024

ID: 000102643

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **BRENDA AZUCENA DONDieGO GUTIÉRREZ**
Título de la tesis: **DERECHOS LABORALES DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN LA GRANJA MODELO DE REHABILITACIÓN PAVÓN**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogada y Notaria, la estudiante ya mencionada, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la tutora, Msc. Bonnie Rocio Rosales Taks de fecha 5 de mayo de 2023.


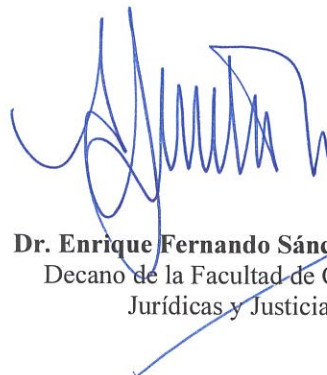
Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el revisor, Licenciado Carlos Rudolpho Altán Sac de fecha 14 de julio de 2023.

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por la estudiante ya identificada en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 28 de febrero del 2024

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

PBX: 1779
Diagonal 34, 31-43 zona 16.
Guatemala C.A.

Dedicatoria

A Dios: Quien da el entendimiento y la sabiduría, y quien se merece toda la Honra, la Gloria y el Honor. “El que salga vencedor recibirá todo esto como herencia; y yo seré su Dios y él será mi hijo”. (Apocalipsis: 1:7)

Al Licenciado Marco Antonio Dondiego Álvarez: Mi padre, mi mejor amigo quien me ha acompañado en el camino como un mentor en mi formación espiritual, moral, ética y académica, siendo una parte fundamental en todo este proceso, lo amo.

A Zoila Gutiérrez Hernández de Dondiego: Mi madre, este triunfo también es suyo, quien jamás ha dejado de creer en mí y en mis capacidades, llenándome de amor, y hoy se ve reflejado el amor, comprensión y tolerancia durante todos estos años de mi formación académica, no hay nadie con quien desee compartirlo tanto como con usted, la amo mamita.

A mis abuelos, + Pues ellos fueron quienes prepararon el terreno para la llegada de sus nietos y les inculcaron a nuestros padres el nunca dejar de apoyarnos y creer en nosotros.

A Mis Hermanos: Lucky, Mishell y Marco Antonio a quienes amo, respeto, y admiro profundamente, quienes en todo momento me han demostrado su amor, respaldo y respeto, espero que esto pueda ser de inspiración para que luchen por las metas que se propongan, vamos que la mies es mucha.

Licenciado Efraín Ezquite Marroquín, Gracias por el apoyo incondicional.

A mis tías, tíos, primas, primos, sobrinas y sobrinos: Sin olvidarme de ninguno de ustedes sin duda forman parte del conjunto de todo lo que soy hoy, las risas no se olvidan, los buenos ratos y esos momentos que quedan guardados como tesoros en la memoria, de corazón, gracias.

A mis compañeros de estudio: con quienes compartimos grandes experiencias en las aulas universitarias, y que en todo momento nos apoyamos.

Y en especial: A mi hermano Marco Antonio Dondiego Gutiérrez, por su valioso aporte en la realización de este trabajo gracias Maquito.

A Oscar Alfredo Diaz Soliz: gracias.

A mi Asesor y catedráticos de Universidad: Por acompañarme en el camino, haber dedicado tiempo y atenciones gracias.

A la Universidad Panamericana por darme la oportunidad de ser egresada de esta casa de estudios.

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Reseña histórica de la relación laboral de los privados de libertad	1
Derecho laboral del privado de libertad y la realidad del Sistema Penitenciario en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón	11
Normativa que regula la relación laboral en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón	28
Conclusiones	61
Referencias	63

Resumen

En este estudio monográfico se abordó el estudio de los derechos laborales de los privados de libertad. El objetivo general fue examinar la normativa que comprende los derechos laborales de los privados de libertad para establecer si estas se garantizan en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón. El primer objetivo específico consistió en Diagnosticar los derechos laborales de los privados de libertad en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón. Asimismo, el segundo objetivo se refirió a relacionar los derechos laborales de los privados de libertad con la realidad del sistema penitenciario en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón. Luego de analizar las legislaciones aplicables se concluyó que el conjunto de derechos preferentes que otorga la ley al trabajador privado de libertad, en la realidad, son violados a pesar de tener carácter tutelar e irrenunciable.

Palabras clave

Privado de libertad. Trabajador. Derecho laboral. Sistema Penitenciario.
Granja Penal Pavón. Salario. Jornada de trabajo.

Introducción

En esta investigación se abordará el tema de los derechos laborales de privados de libertad en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón. El objetivo general de la investigación será examinar la normativa que comprende los derechos laborales de los privados de libertad para establecer si estas se garantizan en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón. El primer objetivo específico es diagnosticar los derechos laborales de los privados de libertad en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón. Mientras que el segundo relacionar los derechos laborales de los privados de libertad con la realidad del sistema penitenciario en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón.

Las razones que justifican el estudio consisten en que es un tema de relevancia económico social, afirmación está en virtud de que ya hay investigaciones anteriores que así lo confirman. Además, el interés del investigador en el tema radica en el impacto económico que sufre una familia cuando el padre es recluido en un centro de cumplimiento de pena. El recluido se ve imposibilitado de generar ingresos lo que impacta en su núcleo familiar, que tiene por propia supervivencia que satisfacer necesidades primarias: alimentación, vivienda, vestimenta y salud. Por lo que es de vital importancia analizar si a los privados de libertad se les garantiza el goce de los derechos laborales. Si el hacinamiento incide negativamente para que los reclusos puedan realizar

un trabajo en un ambiente positivo. Así como también si tienen la posibilidad de acceder a condiciones óptimas para dedicarse a un trabajo que le permita asistir al ingreso familiar como también lograr su reinserción social. Para el desarrollo del trabajo, la modalidad de la investigación es el monográfico.

En cuanto al contenido, en el primer subtítulo se estudiará la reseña histórica de la relación laboral de los privados de libertad, en el segundo el derecho laboral del privado de libertad y la realidad del Sistema Penitenciario en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, y finalmente en el tercero la normativa que regula la relación laboral en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón.

Reseña histórica de la relación laboral de los privados de libertad

¿Qué es el Derecho?

Para comprender por qué es importante establecer los derechos laborales de los privados de libertad, se debe conocer primero de qué trata este derecho. En este primer capítulo, se desarrollarán aspectos laborales, así como también legales, para tener una mayor comprensión de la situación actual de trabajo y como es vivir en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón actualmente.

Alvarado (1980) señala que Derecho es:

Un sistema coactivo de norma generadoras de autorizaciones y deberes que tiene por objeto, ordenar de cierto modo la conducta de los hombres y mujeres, dentro de las relaciones sociales que establecen tendencias a la satisfacción de sus necesidades en una organización estatal determinada, con el fin de mantener dicha organización, y lograr la realización de los intereses a ella inherentes (p.3).

Como se menciona en la cita anterior el derecho surge para normar el desarrollo social creando, para cada sociedad instrumentos y técnicas según su fin, integrados y estructurados según su sistema impositivo en la población de un Estado aun en contra la voluntad de estos, siendo esta imposición a veces injusta siendo coactivo y usando la fuerza física en ciertos casos, subjetivamente fija normas dentro de una sociedad, estando el Estado como protector y se encarga de regular la conducta de

los seres humanos dentro de las costumbres sociales con el cual se especifica su entorno de aplicación en su extensión territorial dotada y centralizada por medio de sus organismos obteniendo intereses inherentes a dicha organización. Las manifestaciones de estos derechos pueden variar por el carácter evolutivo de la sociedad que obliga al Estado a adecuar sus normas jurídicas a los cambios sociales.

La población reclusa formada por individuos privados de libertad e integrada por una colectividad con diversidad cultural, hacinados en el interior de un reducido espacio de territorio y sin normas que regulen su comportamiento, se ven obligados a adaptar las normas jurídicas vigentes a las condiciones propias de su comunidad, basados en la propia experiencia, de la repetición de actos que se convierten en costumbre. La elite de los privados de libertad, supliendo la función del organismo legislativo, crean disposiciones coercitivas no escritas, reguladoras de las actividades de los internos sujetos a un régimen penitenciario, eliminando toda formalidad y requisitos.

La aplicación de las disposiciones propias de una arcaica justicia, dentro de un centro de privación de libertad, a través de una elección viciada, es delegada por los internos, a los voceros de los distintos sectores para ejercer función de juez o amable conciliador, con amplias facultades para sancionar con total discrecionalidad y sin límites de legalidad. La obediencia a la normativa propia que regula las actividades dentro del

centro carcelario es consecuencia del conocimiento general, que la delegación de la soberanía de los reclusos fue dada a un grupo de internos que han logrado destacar mediante la fuerza representando al Estado policía para mantener el orden de la comunidad carcelaria.

¿Qué son derechos laborales?

El derecho al trabajo es un conjunto de normas jurídicas que pretenden mantener la armonía en la relación patrono trabajador, y buscan regular las diferentes actividades, retribuciones económicas, buscando condiciones laborales justas y equitativas mediante un contrato de trabajo. El derecho al trabajo, para el autor Méndez. R. (2009) es el conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada, de servicios personales, y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la justicia social. (p. 5). La prestación de la mano de obra se rige por la autonomía de la voluntad, que la subordinación sea dentro de un marco de respeto de derechos humanos y la remuneración sea de acuerdo con el salario mínimo legalmente establecido, para que haya una verdadera paz social y que se alcancen los fines de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Es necesario definir cuál es el significado del término trabajador; según el Código de Trabajo, Decreto número 1441 emitido por el Congreso de la República de Guatemala, establece que es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo (artículo 3). Esta es la acción y derecho tutelar de una persona humana que presta servicio físico o intelectual subordinado por un patrono para obtener a cambio una retribución salarial compensando la desigualdad económica con intereses justos para la relación laboral que se da entre privados de libertad aun cuando no logre el resultado, para satisfacer las necesidades básicas.

En cuanto al Patrono, el artículo 2 del Código de Trabajo, Decreto número 1441 emitido por el Congreso de la República de Guatemala, establece: “Patrono es toda persona individual o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de un contrato o relación o relación de trabajo...” Es la persona física o jurídica ejemplo una sociedad mercantil que remunera el trabajo o el servicio en virtud de un contrato de uno más trabajadores, las obligaciones de este pueden ser transferibles.

En cuanto a Contrato Individual de Trabajo, el Código de Trabajo, Decreto número 1441 emitido por el Congreso de la República de Guatemala (1961), establece:

Sea cual fuere su denominación, es el vínculo económico-jurídico mediante el que una persona (trabajador), queda obligada a prestar a otra (patrono), sus servicios personales o a ejecutarle una obra, personalmente, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de esta última, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma... (artículo 18).

La subordinación es una relación jurídica que surge entre el patrono y el trabajador, en el que el segundo está obligado a la prestación de sus servicios, cumplir con sus obligaciones y las instrucciones que reciba por el primero, teniendo el patrono la facultad jurídica de dictar ordenes, instrucciones y lineamientos convenientes para la obtención de sus fines, igualmente el trabajador tiene una obligación jurídica de cumplir estas disposiciones al momento de la prestación de su trabajo. El trabajador está protegido por todas las garantías que establece la legislación laboral, por lo que esta subordinación y dependencia no queda a merced de cualquier disposición o actitud patronal.

¿Qué es un Privado de Libertad?

Privación de libertad. La comisión Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que se entiende por “privación de libertad” cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria. Se

entiende entre esta categoría de personas, no sólo a las personas privadas de libertad por la comisión de un delito por infracciones e incumplimiento a la ley, ya sean estas procesadas o condenadas, sino también a las personas que están bajo custodia y la responsabilidad de ciertas instituciones.

Un privado de libertad se encuentra en un estado de vulnerabilidad frente al Estado, el privado de libertad solo tiene restringida la libertad ambulatoria no sus obligaciones y demás derechos de los cuales ya haga uso o llegue a estar sujeto mientras dure su sentencia. La Constitución en su (artículo 19). Establece garantías en la educación y readaptación social el beneficio de esta se adecua o se garantiza el derecho de volver a vivir en sociedad, esto contribuye a la disminución de la pena impuesta al privado de libertad la rehabilitación de este en la cárcel es deber del Estado que la pena privativa de libertad se adapte a la resocialización del condenado, proporcionándole a estas condiciones materiales para incorporarse a la vida social.

La Asociación Iniciativa Internacional Joven, indica que:

La población privada de libertad es considerada una carga para el país y, por lo tanto, merecedora del peor de los tratos. Se celebra la precariedad y se invoca la muerte como una solución a la trasgresión a la ley. Esto genera, entre otras consecuencias, una selectiva tolerancia a la corrupción, violación de derechos humanos e impunidad. La apreciación social del significado del castigo esta medida por otros factores que superan las instituciones penitenciarias. En sociedades desiguales, racistas, impunes y altamente

estratificadas, las prisiones son depositarias de grupos sociales provenientes de la marginalidad y la vulnerabilidad social. (p 1).

El Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, Acuerdo Gubernativo 195-2017 del Presidente de la República de Guatemala, establece:

La Privación de la libertad y Legalidad. La política y actividad penitenciaria, se desarrolla con sujeción a las garantías y dentro de los límites constitucionales, así como los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, la Ley y su reglamentación. El ingreso del detenido a un centro de detención se hará con orden de juez competente. Quien quebrante las garantías y límites señalados, será responsable conforme a la legislación vigente y no se podrá restringir derecho fundamental alguno o sancionar disciplinariamente sin regulación previa a la ley (artículo 3).

Este reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos relacionados con los Privados de Libertad en la Ley del Régimen penitenciario, mediante sistemas que están orientados hacia la rehabilitación y resocialización y no hacia el castigo.

¿Qué son derechos laborales de privados de libertad?

El estado debe velar porque en los centros de privación de la libertad, se disponga de infraestructura y programas de trabajo que constituyan una fuente de empleo que le permita al privado de libertad obtener un ingreso de acuerdo con el salario mínimo vigente, suficiente para satisfacer las necesidades básicas y contribuir al sustento de su familia. Así como constituir un fondo económico propio que le permita enfrentar cualquier emergencia tanto de él como de su familia. El estado también

debe velar que el trabajo dentro de los centros de privación de libertad se garantice a los privados de libertad, promoviendo la capacitación de los internos, mediante la implementación de programas que progresivamente le permitan al recluso afianzar su vinculación familiar y su relación con la comunidad con la finalidad de alcanzar en forma progresiva su conciliación con los miembros de la sociedad que viven en libertad.

Para Herrera (2018):

El debate constante sobre derechos los privados de libertad es una discusión de amplitud considerable, sobre todo en el tema de cuáles derechos le asisten al privado de libertad y cuáles, por su condición misma, no pueden ejercer -tales son los derechos políticos, entre otros- de forma total o parcial. El derecho al trabajo no es la excepción, imaginar en la imagen de los engrilletados picando piedra a afirmar que vivir en una prisión es “arreglar la vida” -porque no pagas agua, luz, ni comida- pasan por considerar que deben trabajar hasta sobrecargarlos -para usar una palabra un poco más digerible- para que “aprendan”. Es la respuesta que predomina en la opinión de la sociedad, no solo de Guatemala, sino de un contexto latinoamericano acerca de un tema tan complejo como lo es la expectativa de lo que debería ser y representar el Trabajo Penitenciario, en nuestro caso para Guatemala. (p. 1).

La Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 es la norma soberana en la que se encuentran los principios que inspiran al ordenamiento jurídico guatemalteco. Además, contempla las garantías fundamentales de los privados de libertad entre los que destacan el Sistema Penitenciario:

El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismo, con las siguientes normas mínimas: a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno,

no podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;

b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado... (artículo 19).

Como bien se preceptúa en el referido artículo se debe de evitar que el privado de libertad sea explotado laboralmente ya que a pesar de la situación jurídica en la que se encuentra es susceptible de garantías; el recluso debe realizar un trabajo de acuerdo con su condición, a su capacidad física y mental, atendiendo a la readaptación social y a la reeducación, el derecho al trabajo es un derecho y una garantía para poder estar incluido en el régimen progresivo de redención de penas. Siguiendo la misma Ley Suprema establece los derechos de los trabajadores en general como los que laboran para entidades privadas estas dos acepciones son aplicables a los privados de libertad, ya que ellos lo pueden hacer de manera independiente como el sector privado y público.

El Código Penal, Decreto número 17-73 emitido por el Congreso de la República de Guatemala, indica que cualquier persona privada de libertad tiene derecho a una remuneración proporcional, como lo establece el (artículo 47): Producto del trabajo, el trabajo de los reclusos es obligatorio y debe de ser remunerado. El producto de la remuneración será inembargable y se aplicará: 1°. A reparar e indemnizar los daños causados por el delito, 2°. A las prestaciones alimenticias a que esté

obligado. 3°. A contribuir a los gastos extraordinarios y necesarios para mantener o incrementar los medios productivos que, como fuente de trabajo, beneficien al recluso, 4° A formar un fondo propio que se le entregará al ser liberado. El trabajo que desempeñe el privado deberá ser adecuado con su género, edad, no están obligadas a trabajar las personas de la tercera edad, además deben de tener condiciones físicas y capacidad intelectual para el desempeño de sus labores.

Los elementos personales de la relación de trabajo dentro de un centro de privación de libertad, siempre se denominan patrono y trabajador, desarrollando la función de patrono, aquel recluso con capacidad económica superior al elemento personal denominado trabajador. Ambos son reclusos, pero con diferente capacidad económica. Siendo su mano de obra la única riqueza que poseen y que algunas veces es calificada y en la mayoría de los casos no calificada. El análisis de esta relación laboral permitirá comprender que este contrato que se da entre dos sujetos privados de libertad es de gran relevancia para realizar esta investigación constituyendo una guía legal laboral.

El Código de Trabajo. Decreto número 1441 emitido por el Congreso de la República de Guatemala, establece:

Solo mediante resolución de autoridad competente basada en ley, dictada por motivo de orden público o de interés Nacional, podrá limitarse a una persona su derecho al trabajo. Como consecuencia, ninguno podrá impedir a otro que se dedique a la profesión o actividad lícita que le plazca (artículo 6).

De tal manera que la persona que se encuentre privada de libertad como consecuencia de la comisión de un delito goza de los mismos derechos y obligaciones que un trabajador sujeto de una relación laboral fuera de un Centro de Reclusión Penal. En tal sentido, la legislación laboral instituye las garantías mínimas y derechos Constitucionales para todo trabajador, a cuya disposición se deben de sujetar todas las empresas de cualquier naturaleza que funcione o que en el futuro se establezca en Guatemala (artículo 14). El privado de libertad podrá gozar de este derecho sin discriminación alguna cuando sea propuesto para realizar trabajos fuera del Centro de Rehabilitación, en entidades públicas o privadas, aplicando la legislación laboral supletoriamente.

Derecho laboral del privado de libertad y la realidad del Sistema Penitenciario en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón

El Sistema Penitenciario

El sistema penitenciario comprende la organización y funcionamiento de las instituciones que están a cargo de las personas reclusas, teniendo en cuenta la igualdad de los derechos fundamentales vinculados directamente con la necesidad del recluso, y la disciplina. En el presente capítulo se desarrollarán como el Estado de Guatemala debe de velar por que se cumplan las garantías mínimas que la Carta Magna consagra para

el trabajo sin distinción de persona o del lugar donde se realiza el trabajo. Las normas laborales ordinarias que regulan todo lo referente al trabajo deben aplicarse por igual sea quien sea el que presta sus servicios laborales.

En cuanto al Sistema Penitenciario, la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, se indica que:

Debe de atender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte, así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias (artículo 2). Fines del Sistema Penitenciario... a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y b) proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad (artículo 3).

Como se indica anteriormente la regulación a lo relativo al sistema penitenciario, centros de prisión preventiva, así como los de cumplimiento de sentencias firmes impuestas por delitos cometidos, lo que persigue es la readaptación reinserción social y la reducción de las penas impuestas a personas privadas de libertad. Además, instituye que, para facilitar las actividades laborales y productivas dentro del centro en la fase de tratamiento, las autoridades les brindarán facilidades para el ingreso de instrumentos de trabajo, materias primas, así como para el

egreso de la producción al mercado. Esto con el fin de que la persona se convierta en un individuo útil, productivo para la sociedad.

Según Barrios. (2021):

El Sistema penitenciario de la República de Guatemala (SP) es el sistema carcelario estatal que debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte, así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias. La Dirección General del Sistema Penitenciario (DGSP) es creada por medio del acuerdo Gubernativo número 607-88, pero actualmente se rige por el 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, dicho sistema se encuentra bajo la dependencia del Ministerio de Gobernación.

Los conocedores del derecho saben que el proceso penal empieza como consecuencia de la comisión de un delito y luego interviene la maquinaria estatal, integrada por el sistema judicial, el que, a través de diversas fases, cuando procede, concluye con sentencia que ordena la privación de libertad del imputado. El Juez atendiendo la solicitud del Ministerio Público de la aplicación de alguna medida de desjudicialización y convencido de que la pérdida de la libertad es la última ratio, acepta aplicar el criterio de oportunidad, mediante la conciliación, la conversión, la mediación y la suspensión condicional de la persecución penal, evitando la privación de libertad del transgresor de la norma jurídica.

Por la descomposición social fácilmente se genera el delito y eso provoca el aumento de la población carcelaria y como consecuencia los centros destinados a rehabilitación se han convertido en un hacinamiento humano en los que ocurren constantes violaciones a los Derechos humanos, como consecuencia del descontrol de las autoridades encargadas de los centros de privación de libertad, y por no contar con los recursos necesarios, sin otra opción el interno cumple su pena de privación de libertad en un ambiente insalubre. Las normas constitucionales, garantizan derechos mínimos a los privados de libertad cuyo pilar fundamental es la conversión del ser humano a través de la readaptación social y la reeducación.

El sistema penitenciario en Guatemala, por mandato legal, tiene la función de albergar a los privados de libertad que cumplen una pena impuesta judicialmente, una de las finalidades primordiales, la constituye el principio de rehabilitación, el cual traza como objetivo primordial que el delincuente sea rehabilitado para su pronta reinserción a la sociedad. La potestad de custodia que se le delega al sistema penitenciario debe de garantizar cumplir con el propósito de la privación de la libertad. Además de que primordialmente debe de cumplir con las condiciones de infraestructura adecuada, acceso a cuidados médicos, sanidad y nutrición.

La Asociación Iniciativa Internacional Joven. Indica que:

Según información del Sistema Penitenciario de Guatemala, el total de personas privadas de libertad para agosto de 2016 es de 20,675 personas, de las cuales 18,702 son hombres y 1,973 son mujeres. Del total de población masculina privada de libertad, el 45.26% (8,464 personas) corresponde a privados de libertad en situación de prisión preventiva y el 54.74% (10,238 personas) ha sido condenado. En el caso de las mujeres, este porcentaje se invierte dado que el 52.10% (1,028 personas) de las privadas de libertad se encuentra en situación de prisión preventiva mientras que el 47.89% (945 personas) ha sido condenada... (p 7).

La Granja Modelo Rehabilitación Pavón, no alberga población mixta, solamente población masculina en situación preventiva o cumpliendo condena. La Asociación Iniciativa Internacional Joven al respecto afirma: “Capacidad física que tiene todos los Centros penales para albergar privados de libertad es de 6,809 personas. Y según esta entidad hay un excedente de 13,866 reclusos de personas más de lo que las instalaciones pueden albergar...” (p 5). El hacinamiento es causado por la mayoría de población que se encuentra en prisión preventiva. La mora judicial es un problema que a la fecha no ha podido ser solucionado influyendo en ese hacinamiento.

La sobrepoblación sobrepasa la capacidad física en los que además hay precariedad del servicio de agua potable, los centros son abastecidos con pipas que llegan con escasa limitación, influyendo negativamente en los servicios sanitarios. Así mismo es limitado su uso en determinados horarios por la precariedad del agua. La alimentación es insuficiente y no tiene una calidad de acuerdo con el presupuesto que se asigna para cada privado de libertad. En cuanto a la salud, el centro cuenta con un hospitalito como es denominado, es atendido por un médico y un paramédico y atienden en días y horas hábiles, dejando un precedente de la precariedad en los servicios básicos para los privados de libertad, sufriendo estos en algunas ocasiones imposibilidades para el desarrollo

en su rehabilitación y reinserción social causando trastornos irreversibles aunado a una sentencia máxima.

Derechos y obligaciones laborales del privado de libertad

De toda relación laboral surgen derechos y obligaciones para patrono y trabajador, así como también las normas mínimas de Seguridad e Higiene ya que todo patrono está obligado a adecuar las condiciones necesarias para la proteger la vida, la seguridad, y la salud de los trabajadores al prestar sus servicios. Las obligaciones del trabajador es la de prestar al patrono sus servicios con diligencia, eficiencia y conforme a lo pactado en el contrato de trabajo. El trabajador tiene derecho a la remuneración por sus servicios prestados, así como prestar sus servicios en condiciones dignas y de acuerdo con sus capacidades físicas dentro del trabajo en donde desempeña sus labores.

El Código de Trabajo. Decreto número 1441 emitido por el Congreso de la República de Guatemala, establece las “Obligaciones de los Trabajadores...” (artículo 63). Por lo que podemos clasificarlos: a) Desempeñar el servicio contratado bajo la dirección del patrono; b) Ejecutar el trabajo con eficiencia; c) Restituir los materiales no usados y conservar en buen estado los usados; d) mantener la buenas costumbres durante el desempeño de sus labores; e) prestar los auxilios en caso siniestro o riesgo; f) someterse a exámenes físicos para comprobar la

salud o padecimiento; g) actuar con fidelidad en la elaboración comercial o de fabricación o asuntos administrativos que en un futuro pueda causar perjuicio a su patrono; h) cumplir con las medidas preventivas que indiquen el patrono; i) si mediante la relación laboral facilito una vivienda al trabajador este deberá desocuparla en el término de treinta días.

En cuanto a los derechos laborales de los privados de libertad, según la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala:

Trabajo. Las personas reclusas tienen el derecho y el deber de desempeñar un trabajo útil y remunerativo, que no sea aflictivo y que no encubra una sanción. El Estado facilitará fuentes de trabajo a través de los entes respectivos, garantizando los derechos conforme a las leyes generales del trabajo del país (artículo 17).

El trabajo del privado de libertad es reconocido en la legislación guatemalteca, según lo preceptuado en la cita anterior y los principios o características ideológicas del Derecho laboral. Además se debe de cumplir con lo establecido empleando oportunidades de capacitación, tratamiento adecuado o acceder a programas de rehabilitación para que este pueda optar a ejecutar o crear fuente de trabajo dentro o fuera del Sistema Penitenciario y así satisfacer o resarcir el impacto económico que sufre una familia cuando el padre es recluido en un centro de cumplimiento de pena, por lo que es de vital importancia que el Estado cree fuentes de trabajo que aseguren un salario para el recluido.

El Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, Acuerdo Gubernativo 195-2017 del presidente de la República establece:

Jornadas de trabajo. Por las condiciones de resguardo y seguridad en las que se encuentran los reclusos se optará por la jornada diurna. Esta jornada es aplicable para quienes desempeñen trabajo dentro del centro de detención, así como para aquellos reclusos incluidos en el Régimen Progresivo que se encuentren en las fases que permiten el trabajo fuera del Centro de detención. Los reglamentos de los centros de detención desarrollaran lo relativo a este derecho (Artículo 17).

La legislación laboral se fundamenta en los principios hondamente democráticos y proteccionista de los derechos de los trabajadores, y sobre esa base, las autoridades penitenciarias, pretenden que el trabajo de la persona privada de libertad, se desarrolle en un ambiente de fraternidad, por lo que al elaborar el reglamento que regula la prestación de servicios aplicable a los internos del centro de privación de libertad, se basan en la normativa que regula las distintas jornadas de trabajo establecidas en la legislación laboral y asegurando el resguardo de los trabajadores internos, limitando las posibilidades de fuga, solamente permite que la relación laboral se desarrolle, durante la Jornada Ordinaria diurna.

El Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, Acuerdo Gubernativo 195-2017 del presidente de la República de Guatemala, establece el trabajo fuera del centro:

Trabajo, salidas transitorias y beneficios. Dentro de la fase de prelibertad la persona reclusa puede con la autorización del juez de ejecución, realizar trabajos fuera del centro, gozar de permisos de salidas de fin de semana, salidas diurnas y de otros beneficios. Para el cumplimiento de estos, la dirección del centro debe llevar los controles necesarios e instruir al personal de seguridad para la anotación de las salidas y entradas... (artículo 130).

El Estado garantiza al privado de libertad, el derecho de ejercer un trabajo practico estando capacitado con habilidades específicas para laborar fuera del sistema penitenciario con autorización judicial, llevado un control necesario de estos y además asignar personal penitenciario con la capacidad, recursos y el equipo necesario para control de entradas y salidas del interno con el objeto de inculcar hábitos de trabajo para su desarrollo personal esta reinserción social es para que este pueda ejercer un trabajo efectivo proveyendo a sus necesidades individuales y familiares al obtener su libertad. Actualmente en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón no se ejerce este derecho.

El Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, Acuerdo Gubernativo 195-2017 del presidente de la República de Guatemala, establece el procedimiento y los requisitos para laborar fuera:

Procedimiento para trabajar fuera del centro de detención. Las personas reclusas que se encuentren en la fase de prelibertad podrán solicitar trabajar fuera del centro, para el efecto el equipo multidisciplinario con el visto bueno de la dirección del centro calificará el grado de progreso de acuerdo con el plan de atención técnico individualizado conforme los criterios objetivos, valorativos, criminológicos e institucionales... (artículo 132).

Este proceso se llevará a cabo por medio de un equipo multidisciplinario que realizará una calificación, y la evaluará la Subdirección de Rehabilitación Social, estableciendo si es procedente o improcedente la propuesta de trabajo fuera de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, de ser aprobada se hará de conocimiento a la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y trabajo. Esta al dar dictamen favorable emite dictamen a la Dirección General remitiéndolo al juzgado de ejecución al ser autorizado este deberá cumplir con un mínimo de condiciones: cumplir con el horario establecido, cumplir el reglamento interno del lugar donde laborará, no dirigirse a lugares distintos a su lugar de trabajo, no se le permiten visitas en el lugar donde labora se le prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas, consumir drogas o estupefacientes, el uso de celulares. Además, debe de cumplir todo lo establecido por el juez.

El Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, Acuerdo Gubernativo 195-2017 del presidente de la República de Guatemala, establece la redención de penas por trabajo:

Redención de penas por trabajo. Es un beneficio por medio del cual el privado de libertad puede rebajar la pena de prisión impuesta, acreditando haber realizado una actividad laboral ya sea material o intelectual dirigida a la producción o prestación de servicios (artículo 146).

La redención de pena es un beneficio resocializador relacionado con la libertad que se le otorga al privado de libertad después de habersele dictado una sentencia condenatoria, realizando actividades como trabajo, estudio, o enseñanza, este derecho tiene dos funciones ya que el privado de libertad se beneficia por medio de una actividad económica productiva evitando así el ocio y la vagancia. El trabajo para estos se convierte en una necesidad ya que a través de ejecutar una labor pueden alcanzar su libertad antes del cumplimiento de su sentencia, para estos los días que desempeñen estas labores se le computaran o abonaran como un día más equivalente a dos días ordinarios, la labor que realizan es de lunes a domingo para el privado de libertad no importa las dificultades o las carencias con las que estos desempeñen una labor productiva aprovechando y valiéndose de cualquier circunstancia con tal de obtener la reducción de la pena.

Derecho a un medio de subsistencia económica del privado de libertad

En cuanto, al derecho a tener un medio de subsistencia económica, el Instituto Nacional de Derechos Humanos, por medio de la sistematización, análisis y propuestas establecidas en los Estándares Internacionales en Materia de Personas Privadas de Libertad y Condiciones de los Centros Penitenciarios (2012), establece lo siguiente:

Toda persona privada de libertad tendrá derecho a trabajar, a tener oportunidades efectivas de trabajo, y a recibir una remuneración adecuada y equitativa por ello, de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales a fin de promover la reforma, rehabilitación y readaptación social de los condenados, estimular e incentivar cultura del trabajo y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad. En ningún caso el trabajo tendrá carácter aflictivo (p. 102).

El Estado deberá de promover proyectos y desarrollar capacitaciones profesionales y técnicas además de crear talleres laborales con oficio útil, suficientes permanentes y adecuados con los que puedan estimular e incentivar y crear educación, formación y cultura de trabajo, sin carácter aflictivo, de acuerdo con su capacidad física y mental, haciendo partícipe de esto a la sociedad y empresas privadas que busque mano de obra calificada. a cambio de un salario mínimo establecido en el orden jurídico ordinario, que le permita cumplir con la obligación de enviar una pensión alimenticia mensualmente a su familia. Así como también obtener ingresos necesarios para mantener o incrementar los medios productivos que, como fuente de trabajo, beneficien al recluso.

El Código de Trabajo, Decreto número 1441 emitido por el Congreso de la República de Guatemala, en cuanto a lo que respecta del salario reza:

Salario o sueldo es la retribución que el patrono debe pagar al trabajador en virtud del cumplimiento del contrato de trabajo o de la relación de trabajo vigente entre ambos... Todo servicio prestado por un trabajador a su respectivo patrono debe ser remunerado por este... El cálculo de esta remuneración, para el efecto puede pactarse: a) por unidad de tiempo (por mes, quincena, día u hora); b) Por unidad de obra (por pieza, tarea, precio alzado o a destajo), ... (artículo 88).

Toda persona sin discriminación alguna tiene derecho a igual salario por trabajo. Esta remuneración deberá ser equitativa y satisfactoria que le asegure al privado de libertad y a su familia condiciones adecuadas para su sobrevivencia. Estos tendrán derecho a desempeñar o prestar un trabajo a dependencias públicas o privadas durante una jornada de trabajo deberán pagar el salario mínimo tomando en cuenta su rendimiento. Así como también puede escoger el trabajo que desea dentro del sistema penitenciario. Actualmente lo que el Estado garantiza a los reclusos es la resocialización dejando por un lado las necesidades económicas del recluso y su familia. Ante la inexistencia de un empleo digno estos buscan sentirse útiles y ocuparse en actividades enriquecedoras, realizando un trabajo para obtener una remuneración logrando al mismo tiempo una redención de pena.

Elementos de la prestación de los servicios o ejecución de una obra

Es necesario determinar ciertos elementos y servicios de un trabajador tal como lo establece la ley en materia:

Son condiciones o elementos de la prestación de los servicios o ejecución de una obra: la materia u objeto; la forma o modo de su desempeño; el tiempo de su realización; el lugar de ejecución y las retribuciones a que esté obligado el patrono (Código de Trabajo, 1994, artículo 20).

Como bien se indica en el artículo que precede, el trabajador presta sus servicios para una empresa o lugar de trabajo, debiendo seguir las instrucciones u órdenes del patrono, proveyendo éste herramientas útiles y materiales necesarios para desempeñar el servicio para el que ha sido contratado, estableciendo la duración por tiempo indefinido, a plazo fijo, o por obra determinada siendo este acuerdo verbal o escrito con el objeto de ejecutar actividades de servicio u obra a favor de este, a cambio de un salario o remuneración devengada durante las jornada ordinaria o extra ordinaria que el patrono está obligado a pagar al trabajador en cumplimiento de la prestación de sus servicios.

Fuentes de Trabajo en la realidad de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón

En cuanto a fuentes de trabajo, según la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala establece:

Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo. La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo será el órgano técnico-asesor y consultor de la Dirección General, el que deberá proponer las políticas para facilitar a las personas reclusas estudios a distinto nivel, desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo, para favorecer la implementación de fuentes de trabajo y educación a través de programas penitenciarios y post-penitenciarios, con el fin de contribuir a su readaptación social (artículo 42).

Al tenor de lo preceptuado en el artículo anterior, esa Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, está conformada por los Ministerios de Salud, Educación y Trabajo pero tienen participación

también el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad (INTECAP), y el sector empresarial organizado y juega un papel muy importante por cuanto le va a proponer a la Dirección General políticas acerca de impulsar fuentes de trabajo a todos los privados de libertad. Siendo la Dirección la que tiene como misión implementar esas políticas ejecutando las mismas y que no se queden solo en papel.

Según el privado de libertad D. Aragón Pineda (comunicación personal 20 de abril de 2023), indica que “en la actualidad los privados de libertad ejercen o ejecutan labores por sus medios en las que podemos mencionar maestros de educación primaria, básico, diversificado, carpintero, panadero, albañil, cocinero, frutero, vendedores ambulantes, pintacaritas, carniceros, piñatero, elaboración hilo a hilo para la confección de hamacas etcétera”.

Medios de Trabajo en la realidad de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón

El Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, Acuerdo Gubernativo 195-2017 del presidente de la República de Guatemala, garantiza lo medios de trabajo:

Las personas reclusas que fueren profesionales o técnicos podrán colaborar con el desarrollo de actividades penitenciarias referentes a educación, trabajo, cultura, higiene, alimentación, deporte, religión y recreación. Para el efecto, las autoridades del sistema

penitenciario deben establecer los vínculos respectivos con las autoridades educativas que correspondan para la contratación como docente o auxiliar en forma remunerada (artículo 30).

Infortunadamente por la ausencia de una eficaz supervisión no se hace efectivo el pago a que se es acreedor al que presta los servicios educativos. El presupuesto asignado al Sistema Penitenciario goza de una fiscalización deficiente en su manejo por lo que se produce poca transparencia y a veces hasta tráfico de influencias siendo perjudicado el prestador de los servicios vulnerándose muchas veces el artículo 102, inciso b de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece que todo trabajo debe de ser equitativamente remunerado.

Instalaciones adecuadas en la realidad de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón

En lo que respecta a estar dotados, los centros de reclusión, de instalaciones adecuadas la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala establece:

Diseño de los centros. Los establecimientos penitenciarios se construirán con la arquitectura adecuada al clima del lugar, y que garanticen la seguridad, especialmente el cumplimiento de los programas de reeducación y readaptación social. Además, deberán contar con condiciones que permitan hacer una adecuada distribución de las personas reclusas. (artículo 55).

Actualmente esa norma no tiene aplicación en virtud de que el recluso no cuenta con un ambiente geográfico adecuado si se toma en cuenta que es el lugar donde vivirá y desarrollará su trabajo durante el tiempo que deberá cumplir la condena a que fue merecedor, lo que prevalece en todos los centros carcelarios del país es el hacinamiento y la carencia de servicios básicos: espacios con deficiente luz y ventilación, acceso al agua potable limitado, inadecuadas instalaciones para el aseo personal, habitaciones inapropiadas, equipo necesario para ejecutar labores situación está que se viene dando desde hace ya varias gestiones administrativas sin que a la fecha se vislumbre el interés de autoridad alguna por ponerle fin a esta situación dramática.

Disponibilidad de materia u objeto, dentro de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón

De acuerdo con el artículo 55 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 “El Estado velará para que los establecimientos sean dotados de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios que aseguren el mantenimiento, desarrollo y cumplimiento de sus fines...” Respecto a materia u objeto el privado de libertad que va emprender actividades laborales deberá de presentar un proyecto por escrito ante la Dirección General del Sistema Penitenciario, en el que detallará la actividad laboral y que denominación le dará, días de trabajo, horarios. El objeto principal en este proyecto es el ingreso de materia

prima u objeto que necesitará para la ejecución productiva de labores, así como describir el mobiliario y equipo que solicita ingresar o el que ya tenga disponible.

La mayoría de los privados de libertad que han presentado proyectos de industria y comercio desarrollan actividades laborales con empleados que seleccionan por legado familiar, por afinidad, o por que tengan experiencia y sean de buenas costumbres. Además, se caracteriza por ser voluntario, siempre con el déficit de carecer con las necesidades básicas y únicamente contando con un pequeño espacio físico. El privado de libertad va adquiriendo materia u objeto que por lo general es producto de las ventas realizadas dentro de la Granja o familiares que venden los productos en el exterior. El Estado carece de la capacidad de proporcionar dentro del recinto la provisión de materias primas o insumos necesarios para la ejecución de las labores diarias.

Normativa que regula la relación laboral en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón

Constitución Política de la República de Guatemala

En el presente capítulo se abordará la regulación que el ordenamiento jurídico regula lo que respecta al trabajo penitenciario. Primeramente, a nivel constitucional, ordinario y reglamentos en lo que respecta al

derecho interno y a nivel internacional en lo que respecta a los tratados cuya materia es laboral. La Carta magna regula lo referente al trabajo en el capítulo II sección VIII, de los artículos 101 al 117 y lo ubica dentro de los derechos sociales. En el artículo 101 establece que el trabajo es un derecho que tiene toda persona. Consecuentemente dicha norma es de aplicación general es decir debemos de entenderla que va dirigida a toda persona independientemente de cuál sea su condición social, económica, cultural inclusive si se encuentra o no privado de su libertad, y esto es así en virtud de que la misma Constitución en su artículo 4 claramente regula que en Guatemala todo ser humano tiene los mismos derechos y obligaciones que constituye el principio de igualdad.

Tratados Internacionales

Si se toma en consideración que todo ser humano cualquiera que sea su nivel social, económico, sus creencias religiosas y políticas, su grupo étnico, tiene derecho a llevar una vida digna, así como, al goce de sus garantías y libertades personales, aún si éste se encontrare en situación de privación de su libertad, no puede limitarse el goce de sus derechos y libertades fundamentales a pesar de padecer ciertas restricciones a sus derechos civiles, en tal sentido, en el ámbito de Derecho Internacional, se han emitido una serie de tratados internacionales cuya finalidad es determinar fundamentos legales de aplicación general en los Estados, a

fin que cada una de las naciones se constituyan como garantes de los derechos fundamentales de los privados de libertad.

El Instituto Nacional de Derechos Humanos, por medio de la sistematización, análisis y propuestas establecidas en los Estándares Internacionales en Materia de Personas Privadas de Libertad y Condiciones de los Centros Penitenciarios (2012), establece lo siguiente:

En cuanto personas, los presos y presas son titulares de derechos fundamentales que las constituciones, los instrumentos internacionales generales y las leyes reconocen a todas las personas, y gozan además de la protección específica que proveen distintos instrumentos especiales. La Declaración universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos..., son un buen ejemplo de protección general. Así como... la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, son manifestaciones de una protección focalizada. (p. 17).

La protección que el Derecho Internacional le brinda a los reclusos en materia laboral está contenida en tratados internacionales independientemente si están cumpliendo una condena o se encuentran en prisión provisional en un centro penitenciario. Brinda una protección en el goce de estos derechos. Esta materia internacional se ha destinado a prevenir los malos tratos y que se propicien condiciones mínimas materiales sin distinción de nacionalidad o idioma, edad, orientación sexual, identidad de género, religión y raza. Es por esto que el Derecho Internacional protege al privado de libertad, específicamente en lo que se refiere a su calidad de vida básica, como una posición garante para que las condiciones carcelarias no resulten dañinas por parte del resto de los

reclusos, o bien por parte de las autoridades del centro de Privación de libertad.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), establece dentro de su contenido, derechos fundamentales orientados a la protección de la vida, la dignidad y valor de la persona humana, incluyéndose dentro de su contenido fundamentos legales como: derecho al trabajo libre elección, condiciones equitativas, satisfactorias, sin discriminación alguna, igual salario por trabajo que le asegure su bienestar, así como el de su familia, es así como se debe de reconocer la igualdad de derechos inalienables laborales y oportunidades efectivas de trabajo, así como de recibir una remuneración sin excepción alguna y promover un progreso en el nivel de vida, social y personal, protegidos por un régimen de derechos.

En cuanto a la prohibición de la esclavitud y servidumbre, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Pacto de San José (1969), establece lo siguiente:

Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzosos, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluso (artículo 6).

El trabajo del privado de libertad debe de concatenar en un margen de libertad personal, integridad física, moral y psíquica y primordialmente sobre justicia social y la base fundamental del respeto a la igualdad del derecho laboral, sin importar el ámbito donde se ejecute, siempre que se realicen bajo el control y vigilancia de la autoridad competente sin ser sometidos a tratos inhumanos, degradantes forzosos u obligatorios. La protección internacional reafirma la ejecución del trabajo penitenciario y su fin es la reforma y la readaptación social del privado de libertad y no hace distinción de raza, estado, nacionalidad o ámbito social, esta norma internacional viene a auxiliar a las normas internas.

Además, debe prevenirse en todo trabajo, la tortura, en este sentido, La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985), establece:

Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin... (artículo 2).

De acuerdo a lo estipulado en el citado artículo, se reconoce el respeto a la persona y su dignidad humana, sin acepción de persona, estableciendo que nadie deberá ser sometido a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, es así como se expone la igualdad de derechos que aplican al privado de libertad y que además se le debe de respetar el derecho a trabajar, brindar oportunidades interna como externas, pero en ningún

caso utilizarse para experimentos, castigos corporales tortura o acciones humillantes o degradantes, si no debe de ser tratado con respeto por parte del personal que brinde la oportunidad laboral como la del personal del sistema penitenciario.

Características ideológicas que inspiran la legislación laboral

Como bien lo establece la ley ordinaria que rige toda la relación laboral nacional, los principios rectores consagrados en esta rama de las ciencias jurídicas protegen al privado de libertad, quien no deja de ser sujeto activo de derechos y deberes, aun cuando esté cumpliendo sentencia. Esas características son más generales que una norma y las encontramos en el cuarto considerando del Código de Trabajo Decreto número 1441 emitido por el Congreso de la República de Guatemala... los cuales transcribimos a continuación:

1) Derecho tutelar: “El derecho de trabajo es un derecho tutelar de los trabajadores, puesto que trata de compensar la desigualdad económica de éstos, otorgándoles una protección Jurídica preferente” (cuarto considerando literal a). Según el artículo 103 “Tutelaridad de las Leyes de Trabajo. Las leyes que regulan las relaciones entre empleadores y el trabajo son conciliatorias, tutelares para los trabajadores...” (Constitución Política de la República de Guatemala de 1985). Este es un principio protector, es una base fundamental la cual esta inclinada a

amparar proteger y favorecer al trabajador, en defensa de sus intereses. Lo anterior citado sería un beneficio para incentivar y garantizar las labores productivas dentro del sistema penitenciario, dentro de un régimen de respeto a sus garantías establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, establecidas en materia laboral.

2) Principio de Irrenunciabilidad: “El Derecho de Trabajo contiene un mínimo de garantías sociales, protectoras del trabajador, y son irrenunciables...” (considerando 4 literal b). Como establece este principio, toda limitación o renuncia es nula ipso jure si se pretende imponer al trabajador “Serán nulas... las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores... en un contrato... individual de trabajo...” (artículo 106). Esto con el fin de evitar que el trabajador renuncie por engaño o cualquier ardid. Ante la imposibilidad que muchas veces se considera al trabajador la parte más débil en la relación laboral al igual que el anterior principio es considerado de aplicación en un privado de libertar que ejecuta una labor en el centro de detención.

3) Principio de Imperativo:

Es de aplicación forzosa en la relación laboral entre el trabajador y el patrono “El Derecho de Trabajo es un derecho necesario e imperativo, o sea de aplicación forzosa en cuanto a las prestaciones mínimas que conceda la ley, de donde se deduce que esta rama del derecho limita bastante el principio de la autonomía...” (considerando 4 literal c).

Este principio tiene relación con el tutelar. Las normas jurídicas son disposiciones de conducta obligatoria, emitidas por el Estado. Es innegable que en la relación laboral trabajador o empleador no están en un plano de igualdad, en virtud de esto el Estado debe velar por la parte más débil como lo es el trabajador. Si las normas laborales no fuesen coercitivas, en vano sería el principio tutelar, el empleador fácilmente lo vulneraría, pero está consiente que en caso de su incumplimiento sabe que detrás de la norma hay una consecuencia como lo es una sanción por ejemplo si en la relación laboral no media contrato escrito, todo lo que afirme el trabajador se toma como verídico en tanto el empleador no lo desvirtúa y además se le impondrá una multa.

4) Principio de Realismo:

El Derecho de Trabajo es un derecho realista y objetivo; lo primero, porque estudia al individuo en su realidad social y considera que para resolver un caso determinado a base de una bien entendida equidad, es indispensable enfocar ante todo la posición económica de las partes, y lo segundo, porque su tendencia es la de resolver los diversos problemas que con motivo de su aplicación surjan, con criterio social y a base de hechos concretos y tangibles; (considerando 4, literal d).

Al aplicar el principio de la realidad en la relación laboral del trabajador interno, se descubre, que es importante resaltar que la relación laboral va a tener características distintas a las de una relación de un trabajador en libertad, por lo que no se puede obviar, que los principios que originan el derecho laboral, aunque sean irrenunciables, el trabajador encontrándose cohibido de su libertad, se conformará con obtener un ingreso que no es

suficiente para cubrir su obligación, de proporcionar sustento, habitación, vestido, asistencia médica, y educación a su familia. La relación de trabajo del interno, tampoco se beneficia con el respaldo que le da este principio, porque las contingencias, que se dan dentro del centro de cumplimiento de condena, no se resuelven con criterio social, ni con hechos concretos y tangibles por no existir normas legales que sean aplicables a lo interno.

5) Principio de Sencillez:

Que para la eficaz aplicación del Código de Trabajo es igualmente necesario introducir radicales reformas a la parte adjetiva de dicho cuerpo de leyes, a fin de expeditar la tramitación de los diversos juicios de trabajo, estableciendo un conjunto de normas procesales claras, sencillas y desprovistas de mayores formalismos, que permita administrar justicia pronta y cumplida; y que igualmente es necesario regular la organización de las autoridades administrativas de trabajo para que estas puedan resolver con celeridad y acierto los problemas que surjan con motivo de la aplicación de la legislación laboral; (considerando 5).

Este principio en el papel traduce optimismo, pero la realidad es otra, hay procesos que tardan demasiado en su tramitación, lo que incide negativamente para el trabajador que ante tanta tardanza se ve obligado a conciliar extrajudicialmente con el patrono y así renuncia a la prestación económica que de acuerdo con la ley debería recibir. Este mismo fenómeno se observa también en el área administrativa, se da en casos en que para citar a una conciliación entre trabajador y patrono transcurre meses para fijar una fecha de celebración de la misma. En cuanto a que es poco formalista si se traduce en la práctica por ejemplo no es

necesario la asistencia técnica de un abogado, lo puede reemplazar un pasante que haya aprobado los cursos sustantivo y adjetivos de derecho laboral, aunque esto ya implica una desventaja para el trabajador.

6) Principio de Conciliatorio:

Lo regula la Constitución Política de la República de Guatemala en su (artículo 103), Como se abordó en el numeral 1) de este subtema en relación con la titularidad. Así también lo recoge el Código de Trabajo.

Contestada la demanda y la reconvencción si la hubiere, el juez procurará avenir a las partes, proponiéndoles formulas ecuánimes de conciliación y aprobará en el acto cualquier fórmula de arreglo en que convinieren, siempre que no se contraríen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables (artículo 340).

Este tiende a armonizar la relación laboral entre patrono y trabajador, buscado primordialmente evitar conflictos, como su nombre lo indica y en conjunto con las características del principio de tutelaridad y el principio de la sencillez y que además se caracteriza por ser de fácil aplicación y comprensión como se ve reflejado en el derecho procesal de trabajo siempre en beneficio del trabajador.

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto 33-2006

El Estado de Guatemala delega a las autoridades del Sistema Penitenciario a través de la referida ley la obligación de brindar un tratamiento adecuado para la protección de las personas que se

encuentran detenidas. Además, debe de establecer medidas especiales de acuerdo con la condición de cada uno de los privados de libertad, para su custodia, auxilio, defensa, resguardo y salvaguardar la vida de estos. La Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Establece el Ámbito de aplicación de la ley. “La presente Ley regula el Sistema Penitenciario Nacional, lo relativo a los centros de prisión preventiva y los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas” (artículo 1).

Fines del Sistema Penitenciario. “a) mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad...” (artículo 3). Este fin es delegado por el Estado de Guatemala, garantizando la seguridad para todas las personas que estén bajo su custodia en todos los centros de privación de la libertad, no solo de las que estén por un día sino también de las que estén por largo periodo. Entre los principios que establece esta ley está el de. “Legalidad... Nadie podrá ingresar a un centro penal en calidad de detenido, sin orden de juez competente... Ningún funcionario podrá restringir un derecho fundamental o imponer una medida disciplinaria, si tal restricción o sanción no se encuentran previamente reguladas en la ley” (artículo 5). Las autoridades judiciales no deben de alterar los derechos y garantías ni limitar o restringir más de lo que la está establecido legalmente.

Principio de Igualdad:

Por ningún motivo o factor se realizarán actos discriminatorios a las personas reclusas... Tampoco se considera discriminatorio el hecho de separar dentro de los centros de detención o cumplimiento de condena, a las personas reclusas, por razón de edad, antecedentes y responsabilidad por delitos dolosos y culposos. Así como, por razones de seguridad (artículo 6).

Los privados de libertad son iguales ante la ley, como sujetos de derecho, a igual protección de la ley y de los órganos judiciales, estos ejercerán sus derechos y garantías fundamentales. El Estado es el garante frente a un privado de libertad el cual le garantiza a este la vida e integridad personal, psicológica, moral y el respeto a su dignidad, con excepción de los derechos a que este limitado o se le restrinjan temporalmente, establecidos en la ley, por razones inseparables a la condición en la que encuentra. No serán discriminados por ninguna causa o menoscabar el goce de sus derechos además debe de asegurarle condiciones mínimas que sean compatibles a su dignidad.

Derechos, obligaciones y prohibiciones de las personas reclusas, “Derechos fundamentales de las personas reclusas...” (artículo 12). Entre los derechos fundamentales de las personas reclusas es a ser informado de forma clara y precisa sus derechos y obligaciones como del régimen interior, además que el Sistema Penitenciario establece un “Régimen de higiene...” (artículo 13). Debe de tener instalaciones

sanitarias e higiénicas que preserven su salud física como mental, del privado de libertad.

En relación con la “Asistencia médica...” (artículo 14). La atención médica debe de ser gratuita, debiendo contar con medicina general, odontología, psicología y psiquiatría, cada unidad con sus respectivos equipos. La reclusa en estado de gestación podrá ser atendida por un médico particular o podrá ser atendida en los hospitales públicos o privados de acuerdo con su capacidad económica. Para poder ejercer el derecho a esta atención médica, previamente los privados o privadas de libertad deben de ser evaluados por un médico forense y el Ministerio Público con autorización judicial, únicamente en caso de emergencia el director del Centro autorizará la atención, pero deberá notificar al juez de ejecución inmediatamente.

Se establecen las “Obligaciones de las personas reclusas...” (artículo 32). Los reclusos deben de respetar a las autoridades y reglamentos. Respetar a los reclusos y personal penitenciario. Toda disposición que reciban las autoridades. La higiene, el orden, la disciplina y las buenas costumbres dentro y si fuera el caso fuera del sistema penitenciario. Denunciar vejámenes, abusos, respetar los horarios establecidos por la autoridad. “Prohibiciones específicas...” (artículo 33). Portar armas, bebidas alcohólicas, estupefacientes de cualquier clase, medicamentos a excepción de prescripción médica, joyas, dinero, teléfonos celulares.

Órganos Administrativos. “Organización...” (artículo 34). Son órganos del sistema penitenciario: a) La Dirección General del Sistema Penitenciario; El director será nombrado por el ministro de Gobernación deberá ser guatemalteco, mayor de treinta años, poseer una licenciatura. b) La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario; entre sus atribuciones están hacer políticas penitenciarias, incrementar el presupuesto. c) La Escuela de Estudios Penitenciarios; El Estado reconoce la carrera de estudios penitenciarios, para la formación, capacitación, profesionalización y evaluación del personal que va a formar parte de la Institución y d) La Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo, esta se encarga de proponer políticas de fuentes de trabajo y educación.

Clasificación de los Centro de Detenciones. “Tipos... Centros de detención preventiva y centros de cumplimiento de condena” (artículo 44). Estos tienen por objeto la custodia y protección de las personas que esta sujetas a una investigación por decisión judicial y para lo que ya cumplen una sentencia. Régimen Progresivo. “Fases del Sistema Progresivo. El Sistema Progresivo comprende las fases siguientes a) Fase de Diagnóstico y Ubicación; b) Fase de Tratamiento; c) Fase de Prelibertad; y d) Fase de Libertad Controlada” (artículo 57). La fase de diagnóstico y ubicación aplica solo para las personas que ya están cumpliendo una sentencia establecida por el Juez de ejecución, en la que además se establecerá que deberá realizarse a esta una evaluación de

salud física y mental, personalidad situación económica jurídica dado este diagnóstico el juez resuelve lo procedente al ámbito donde cumplirá su sentencia el privado de libertad.

“El tratamiento se desarrollará conforma el plan técnico individualizado con el apoyo de los profesionales de la Subdirección de Rehabilitación Social, a través de los Equipos multidisciplinarios” (artículo 62). Estos elaboran un informe cada seis meses que se enviará al juez de ejecución y solo se le realizará al privado de libertad que ya haya cumplido la mitad de la condena siempre que lo apruebe la Subdirección de Rehabilitación Social de la Dirección General del Sistema penitenciario, y esta decidirá si el privado de libertad puede pasar la siguiente fase. Que es la de “Prelibertad. La Prelibertad es el beneficio que obtiene la persona condenada luego de haber cumplido las fases de diagnóstico y ubicación, así como de tratamiento” en ésta el privado de libertad puede salir a ejecutar y trabajo, así como afianzar su vínculo familiar y relacionarse con la sociedad.

“Libertad Controlada. La libertad controlada es la última fase del régimen progresivo, en la cual la persona reclusa obtiene su libertad bajo control del juez de ejecución...” (artículo 69). En esta fase la Subdirección de Rehabilitación deberá emitir dictamen favorable y además deberá acompañar la aprobación de la Dirección General. Este beneficio será probado si el fin es el de ejecutar un trabajo o realizar

estudio. Este beneficio también lo podrán gozar los privados que tenga enfermedades en etapa terminal, previo a obtener un dictamen del médico forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. Así como también en esta fase puede aplicar a las personas aptas para el sistema electrónico de control y ubicación.

“Redención de penas. Puede redimirse las penas de privación de libertad incluyendo la proveniente de la conversión de la pena de multa impuesta en sentencia firme, mediante la educación y el trabajo útil y/o productivo, de conformidad con el reglamento respectivo...” (artículo 70). Esta se llevará por medio de la compensación un día por cada dos días de trabajo útil. Rebaja de noventa días por una vez si aprobó alfabetización o concluyó un ciclo primario en el interior del penal, el juez de ejecución evaluará a su consideración los expedientes. “Excepciones. No podrán gozar del beneficio de la redención de penas, aquellas personas declaradas delincuentes de alta peligrosidad, mala conducta, hayan intentado fugarse, por el delito cometido, o tenga pendiente resolver su participación en otros” (artículo 74).

La redención de penas es muy sensible, se dio el caso de un exfuncionario del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que fue sindicado por el desfalco millonario a la institución. Cuando se dictó sentencia definitiva, el sindicado llevaba un poco más de la mitad de la pena impuesta por lo que inmediatamente conocido el fallo solicitó la

redención de penas y tranquilamente retorno a su hogar. Se hace esta anécdota en virtud de que los juzgadores sean cuidadosos en los casos que les presenten.

“El Régimen disciplinario tiene como fin garantizar la seguridad y la convivencia ordenada en los centros penitenciarios. Las sanciones disciplinarias serán las estrictamente necesarias para el cumplir con esta finalidad (artículo 75). En los centros de privación de la libertad el Sistema Penitenciario es el único que tiene potestad disciplinaria. Este clasifica las faltas como leves, ejemplo: faltar el respeto a las autoridades, insultos entre reclusos, causar daños en las instalaciones. Faltas graves ejemplo: Desorden, amotinamiento o daño para inutilización del centro, consumo de bebidas alcohólicas, drogas. Faltas gravísimas ejemplo: incumplimiento de órdenes, agresión física a autoridades u otra persona, posesión de instrumentos laborales fuera del área de trabajo. Las sanciones serán restricción de visitas familiares, de llamadas, el traslado a una cárcel de máxima seguridad y pérdida del beneficio de prelibertad.

También se reconoce que existe la inseguridad penitenciaria que da lugar a que se creen redes con alto nivel de criminalidad que funcionan desde el interior al exterior, se ha estimado que la mayoría de las extorciones provienen de los centros de privación de libertad como un plan que surgen en algunos casos por la precariedad económica y social

que viven día con día, juntamente con los esporádicos motines, fugas y fallecimiento por causas que se desconocen o se determinan a criterio y conveniencia por parte de las autoridades. Esto aunado a los activos hechos de violencia, crímenes y la corrupción que auxilia a incentivar a lo ilícito por medio de las redes ilegales que funcionan dentro y fuera de las prisiones existiendo delitos que no son denunciados ni revelados. La debilidad por parte de las autoridades hace el fácil acceso a Dispositivos tecnológicos personales.

Además, dentro de los centros de privación de la libertad existe un régimen disciplinario en el que los privados de libertad son sometidos a maltrato personal por parte de otros reclusos, por extorciones, dinero, prestamos, deudas, pagos por no hacer talacha, termino propiamente usado por los internos que se refiere a la limpieza de patios, drenajes y sanitarios, además el pago de la cuota semanal por pertenecer a un determinado sector que es de cinco quetzales; esto agrava el orden interno ya que se delega la autoridad a los comités de orden y disciplina que está integrada por cada encargado de sector elegido por unanimidad entre los propios reclusos del sector. Se hace evidente el incumplimiento del control y vigilancia asignado al sistema penitenciario a través de la delegación de funciones de seguridad en los internos.

Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal. Decreto 49-2016

La Ley de Implementación y Control Telemático en el Proceso Penal, Decreto Número 49-2016 del Congreso de la República de Guatemala, se crea para evitar el hacinamiento en los centros de privación de la libertad ya que los centros penitenciarios rebasan la capacidad establecida. Esta llega a modernizar el sector justicia a través de la implementación de control telemático como una herramienta o alternativa a la prisión. La ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal en su (artículo 3), establece que el dispositivo de control telemático es un conjunto de sistemas electrónicos de telecomunicaciones e informática que pueden ser utilizados para el control de presencia y localización a distancia, de personas ligadas a proceso y que hayan sido beneficiadas por una o varias medidas sustitutivas, o que gocen de libertad controlada. Siendo útil en la última fase del régimen progresivo para ejercer un trabajo útil y productivo fuera del centro de detención.

El objetivo de la presente ley es:

Regular la aplicación del control telemático al proceso penal guatemalteco, a través de la implementación del dispositivo de control telemático como medio eficaz alternativo a la prisión, bajo la modalidad de localización permanente de las personas sujetas a proceso penal, para garantizar el efectivo cumplimiento de las medidas sustitutivas, prelibertad y libertad controlada (artículo 1). El control telemático es aplicable como un sistema de

vigilancia que consiste en que el sindicado o condenado queda sujeto al control por parte del Estado, sin necesidad de encontrarse privado de libertad (artículo 2).

La implementación de este dispositivo surge ante la clara crisis de hacinamiento de los centros de prisión preventiva y de rehabilitación y el cambiante desarrollo tecnológico. El Estado tiende a fortalecer las herramientas para los distintos mecanismos a la privación de la libertad, mediante este avance por medio de la tecnología de Geo Posicionamiento Satelital (GPS), de manera estratégica asegurando la presencia, monitoreo y vigilancia del privado de libertad a través de pulseras, tobilleras, brazaletes electrónico o cualquier otro dispositivo que permita verificar su ubicación y localización y así evitar que obstaculice la averiguación en los procesos penales, además de evitar la violencia, motines, corrupción o descontrol, la aplicación de esta medida será favorable para reducir la sobrepoblación otorgando la libertad anticipada.

El autor Napoleón Barrios D (2023) indica que:

Cuentan con dos mil dispositivos, los cuales brindaran al juez la capacidad de delimitar el ámbito geográfico de movimiento de la persona que porta el brazaletes, superando así las limitaciones del arresto domiciliario o residencial. Asimismo, permite una vigilancia efectiva y controlada de los procesados, garantizando al mismo tiempo su derecho a la libertad de movimiento dentro de los límites establecidos. Para este beneficio el guatemalteco deberá pagar una tarifa individual por el uso y servicio del dispositivo, que será de Q50 diarios y Q1 mil 500 la tarifa mensual. Cabe resaltar que la destrucción, alteración y evasión de dispositivos electrónicos será sancionado con prisión de 3 a 6 años y multa de Q10 mil a Q20 mil. (p. 1).

La presente ley apoyará el cumplimiento de las medidas de seguridad a las personas mayores de sesenta y cinco años, mujeres en estado de gestación prenatal y postnatal, las personas que hayan acreditado por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF), enfermedad grave, los que tengan discapacidades físicas, la madre o padre que acredite que tiene a su cuidado un hijo menor o cónyuge con discapacidad y los adolescentes que el juez competente con previa evaluación determine. “Al conceder el beneficio, el juez podrá imponer al condenado alguna o varias de las reglas de conducta...” acompañadas a su criterio del dispositivo de control electrónico. Por ejemplo, residir o visitar determinados lugares, el abuso de bebidas alcohólicas, aprender una profesión, estudiar, y si fuera el caso someterse a tratamiento médico o psicológico, la vigencia de estas reglas no podrá ser superior cinco, ni inferior a dos años.

Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario. Acuerdo Gubernativo número 195-2017

Este reglamento reconoce y establece los derechos y obligaciones fundamentales de toda persona privadas de libertad. Además, que implementa programas resocializadores, con el fin principal de desarrollar mecanismos para la readaptación a la sociedad como un derecho individual, y no orientado al castigo. El sistema penitenciario para el cumplimiento del presente reglamento debe de acogerse a los

preceptos legislativos, administrativos, y prácticas que orienten a la rehabilitación de las personas que cumple una sentencia, en coordinación, cooperación y participación de instituciones del Estado. Logrando así un Sistema Penitenciario seguro y confiable para la sociedad.

En este subtema se complementarán temas que se abordó en la Ley del Régimen Penitenciario. Régimen Progresivo.

Como componentes de un mismo régimen, el progresivo y el de redención de penas guarda relación de complementariedad, por cuanto éste último puede sustentarse en los resultados que la persona reclusa en cumplimiento de condena obtenga en los programas y actividades educativas y laborales que desarrolla el régimen progresivo (artículo 96).

Este régimen se compone de programas y actividades que van evolucionado en educación, deporte, cultura, formación, capacitación y trabajo promoviendo el compromiso en el privado de libertad en la rehabilitación total, por esta razón se le denomina progresivo porque va en un proceso gradual y flexible. Como ya lo hemos mencionado el principal objetivo de este régimen es la reeducación y readaptación para la reinserción a la sociedad. Los privados de libertad que tenga derecho a este serán debidamente informados este beneficio y gozarán del derecho de participar en los programas y actividades, así como también la obligación de cumplirlos. El equipo multidisciplinario estará a cargo de la supervisión, y evaluación de este régimen.

Los Equipos multidisciplinarios son:

Las instancias que por disposición de la ley deben ejecutar el régimen progresivo, la fase de diagnóstico y ubicación está a cargo de equipos multidisciplinarios distintos a los equipos que son responsables de las fases de tratamiento, prelibertad y libertad controlada, ambos equipos estarán conformados por personas profesionales y técnicos especialistas en diferentes disciplinas, quienes realizarán sus actividades de acuerdo con las directrices técnicas de la Subdirección de Rehabilitación Social y de la Dirección General, en armonía con las disposiciones legales que rigen la materia (artículo 101).

Estos equipos se conforman por un profesional: médico, psicólogo, pedagogo, abogado y notario, por un técnico de orientación vocacional y laboral, un trabajador social. Quienes ejecutarán la función de practicar evaluaciones necesarias a los reclusos, con el fin de obtener un diagnóstico individualizado y certero que es remitido al juez determinar la ubicación más conveniente para pasar a las fases de tratamiento y libertad controlada. Quienes son responsables mediante el plan técnico individualizado de los programas de actividades procedimientos y criterios. Ejemplo recomendar el horario en que el privado de libertad pueda ejecutar un trabajo o asistir a clases. Cada centro cuenta con un Equipo Multidisciplinario.

La Fase de prelibertad establece que: “Durante esta fase la persona privada de libertad alcanza en forma gradual su readaptación social en virtud de su vinculación con la comunidad exterior y podrá gozar de sus derechos con las limitaciones impuestas por el juez correspondiente” (artículo 129). En esta fase se goza de la autorización para traslados a

sectores específicos, realizar trabajo fuera, además de gozar de permisos respetando horarios y condiciones de entradas y salidas diurnas de fin de semana, así como de otros beneficios. En esta fase el privado de libertad puede hacer usos del dispositivo de Control Telemático según lo citado con anterioridad, esto previa evaluación y autorización por el Juez de ejecución.

Fase de libertad controlada “es la última fase del régimen progresivo, en el cual la persona obtiene su libertad bajo control del juez y el uso de un dispositivo de Control Telemático...” (artículo 139). Para poder ser acreedor de optar a esta fase, el privado de libertad hará su solicitud para trabajar o estudiar fuera del centro de privación de libertad, el equipo multidisciplinario evaluará el progreso de acuerdo con el plan de atención técnico individualizado para que pueda desempeñar un trabajo siempre que este sea útil y si el estudio le beneficiara. Previo a recibir el beneficio. El privado de libertad al pasar a esta fase continuara usando el Dispositivo de Control Telemático.

Código de Trabajo. Decreto número 1441

En el referido código, como conjunto sistematizado de normas ordinarias, no se encuentra una regulación legal, del trabajo que ejecuta dentro del sistema penitenciario el privado de libertad. Considerando que el principio tutelar es fundamental en la regulación de la relación

laboral, el trabajo que ejecuta dentro del centro carcelario el recluso, se le reconocen derechos sociales mínimos e irrenunciables: recibir una retribución por el trabajo realizado, un salario mínimo, una jornada de trabajo, descanso el séptimo día con goce de salario, aguinaldo e indemnización, periodo de vacaciones remuneradas, la creación de sindicatos, no obstante la realidad es otra pues se vulneran esos derechos sociales mínimos e inclusive el derecho de formar sindicatos. Ya que el único trabajo que se garantiza dentro del Sistema Penitenciario es entre los mismos privados de libertad.

El trabajo en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón no deviene de un contrato laboral si no de una pacto que es de manera informal que no implica ninguna obligación entre patrono y trabajador privados de libertad, más que con el fin de ser incluidos en el régimen progresivo, estos no reconocen los derechos sociales mínimas entre ambos, vulnerando su derecho al trabajo y la igualdad, puesto que no son remuneradas sus labores de acuerdo a salario mínimo, toda vez que su jornada laboral en algunas ocasiones excede las cuarenta y ocho horas semanales que ha incluido domingo y días festivos, el trabajo penitenciario aun no es considerado para los jueces como una relación laboral pues han diferido en resolver conflictos que surgen como consecuencia de las actividades laborales de un privado de libertad.

Al respecto de lo considerado el Código de Trabajo, Decreto número 1441 emitido por el Congreso de la República de Guatemala Regula:

Solo mediante resolución de autoridad competente basada en ley, dictada por motivo de orden público o de interés nacional, podrá limitarse a una persona su derecho al trabajo. Como consecuencia, ninguno podrá impedir a otro que se dedique a la profesión o actividad lícita que le plazca... (artículo 6).

Existe un equilibrio consagrado de garantías y derechos básicos entre patrono, trabajador y los elementos de trabajo, de los que goza el privado de libertad, de tal manera que hay igualdad de derechos de trabajar y gozar de los mismos derechos y obligaciones de una persona que labora fuera del Sistema Penitenciario en completa libertad. Los derechos laborales penitenciarios son de trascendencia social, absolutamente necesarios que queda únicamente en una norma y un reglamento legal. Al ejercer los que establece el código de trabajo el trabajador que está cumpliendo una sentencia por la comisión de un delito tendrá mayor probabilidad de conocer y ejercer sus derecho y deberes. Como también podrá reclamar, solicitar o requerir la observancia y respeto al cumplimiento efectivo de las garantías referentes al trabajo.

Código Penal Decreto 17-73

Este cuerpo legal regula los diferentes ilícitos penales y sus correspondientes sanciones, es lo que se denomina tipicidad. Las penas están establecidas según el grado en que se lesiona a la sociedad así están las denominadas faltas cuyas penas son mínimas y los delitos entre los cuales tenemos los que lesionan gravemente la vida como el asesinato, el parricidio, ejecución extrajudicial cuyas penas son de años. Están establecidas de tal manera que cuando el ilícito no es grave como el caso de las faltas y no hay residencia la responsabilidad es menor en este supuesto se persigue lograr la readaptación social más que al castigo y además de integrar a la sociedad a la persona evitando así la privación de la libertad. Además, establece que el trabajo del privado de libertad debe ser remunerado equitativamente en consideración de sus necesidades y las de su familia.

El Sistema Penitenciario establece los beneficios a que se es acreedor el recluso, según el Código Penal, Decreto número 17-73 emitido por el Congreso de la República de Guatemala. “A los condenados a prisión que observen buena conducta durante las tres cuartas partes de la condena., se le pondrá en libertad... no se aplicará cuando el reo observe mala conducta...” (artículo 44). En ese artículo se le garantiza al privado la posibilidad de obtener una pronta libertad y reinsertarse nuevamente a la sociedad de la cual había sido excluido. No gozará de ese beneficio si

se condujo disfuncionalmente. Desarrollar un trabajo el privado de libertad lo hace un ente productivo y además le garantiza que al salir a la sociedad podrá ser parte del mercado laboral. Actualmente los privados de libertad que incurrir en otros delitos son los que tiene sentencias con más del límite máximo, tales como intento de fuga, extorción aduciendo estos que ya no hay esperanza.

Se establece en el Código Penal, Decreto número 17-73 emitido por el Congreso de la República de Guatemala el:

Producto del Trabajo. El trabajo de los reclusos es obligatorio y debe ser remunerado. El producto de la remuneración será inembargable y se aplicará: 1°. A reparar e indemnizar los daños causados por el delito. 2°. A las prestaciones alimenticias a que esté obligado. 3°. A contribuir a los gastos extraordinarios y necesarios para mantener o incrementar los medios productivos que, como fuente de trabajo, beneficien al recluso. 4°. A formar un fondo propio que se le entregará al ser liberado (artículo 47).

Dicha norma establece que todo privado de libertad tiene la obligación de realizar algún trabajo. Pero esto no se debe de interpretar como que al recluso no se le repare su trabajo con un salario pues como lo establece la norma le servirá para satisfacer las necesidades de la familia, así como también para adquirir instrumentos de trabajo como herramientas, con esto se estará capacitando y será mano de obra calificada que le permitirá fácilmente encontrar colocación al egresar del centro carcelario. En cuanto a que su salario no es sujeto de embargo es positivo por cuanto tras de él está su núcleo familiar los cuales no pueden quedar desamparados en virtud que no es justo que la familia

pague las consecuencias de la irresponsabilidad del recluso especialmente la niñez que es protegida en tratados internacionales como lo es el de derecho del niño del cual Guatemala es signatario.

Instituciones propias del derecho laboral que favorecen al trabajador privado de libertad

El Código de Trabajo regula la protección legal para todas las personas que ejecutan un trabajo de acuerdo con un contrato en el que se establecen varias modalidades y condiciones de subordinación, establece una jornada laboral y como contraprestación por el trabajo desempeñado recibir una remuneración establecida en el principio de justicia social que garantiza la protección jurídica y económica de la familia. El ser social mínimo constituye una institución del Derecho Laboral sustantivo que favorece y protege a la persona que esta privada de libertad, evitando posibles abusos o violación a los derechos laborales por la condición de subordinación en la que se encuentran al ejecutar un trabajo en el interior como en el exterior del centro de privación de la libertad. A continuación, se hace referencia de tres instituciones que favorecen a la persona que está cumpliendo una sentencia.

Código de Trabajo, Decreto número 1441 emitido por el Congreso de la República de Guatemala establece.

El contrato individual de trabajo sea cual fuere su denominación, es el vínculo económico jurídico mediante el que una persona (trabajador) queda obligada a prestar a otra (patrono), sus servicios personales o a ejecutarle una obra, personalmente, bajo la dependencia continua y dirección inmediata o delegada de esta última, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma... (artículo 18). Para que el contrato individual de trabajo exista y se perfeccione, basta con que se inicie la relación de trabajo, que es el hecho mismo de la prestación de los servicios o de la ejecución de la obra... (artículo 19).

De dicha norma se deduce que una de las instituciones es el contrato de trabajo. No obstante, no se suscriben los mismos, esto en virtud de que no hay un patrono que pueda garantizar estabilidad, ante la imposibilidad de las autoridades de hacer convenios o implementar espacios físicos adecuados para el desarrollo productivo. Lo que ocasiona incapacidad en el privado de libertad de poder acceder a ser seleccionado o tomado en cuenta para optar a una plaza bajo subordinación jurídica en un trabajo personal digno en el amito privado amparado para iniciar una relación de trabajo, referente a la obligación y derecho de desempeñar una labor en el modo, tiempo y lugar, tomado en cuenta en principio de la primacía de la realidad.

El Código de Trabajo, en el artículo 116, regula lo concerniente a las horas de trabajo efectivas que debe desempeñar el trabajador, así como las limitaciones de las jornadas de trabajo. La jornada ordinaria de trabajo de trabajo efectivo diurno no puede exceder de ocho horas

diarias, ni de cuarenta y ocho horas a la semana, equivalente a cuarenta y ocho horas para los efectos del pago de salario. La jornada ordinaria de trabajo efectivo nocturno no puede exceder de seis horas diarias, ni de treinta y seis a la semana. La jornada ordinaria efectivo mixto no puede exceder de siete horas diarias ni de cuarenta y dos a la semana.

Las jornadas de trabajo están establecidas para toda persona que realice un trabajo independientemente si se encuentra en libertad o privado de libertad pues no solo violaría lo regulado en el Código de Trabajo, sino que lo más grave es que viola el principio de igualdad ante la ley de toda persona independientemente de su grupo étnico, genero, estado civil o situación jurídica. Se debe de tomar nota también en los casos cuando se trata de reclusos de la tercera edad y también de las reclusas en estado de gravidez, pues un abuso de las jornadas de trabajo permitidas atentaría contra la salud e inclusive podría en riesgo hasta la vida de estas personas.

La remuneración constituye otra institución importante en la relación laboral de todo trabajador, ya que este es el pago o retribución por el servicio que presta. El Código de Trabajo, Decreto número 1441 emitido por el Congreso de la República de Guatemala, regula lo concerniente al concepto salario o sueldo.

Es la retribución que el patrono debe de pagar al trabajador en virtud del cumplimiento del contrato de trabajo o de la relación de trabajo vigente entre ambos... todo servicio prestado por un trabajador a su respectivo patrono debe ser remunerado por este... (artículo 88).

Para que el privado de libertad pueda desempeñar eficientemente un trabajo y como corolario recibir un salario estando en un centro de privación de la libertad, debe de ser proveído de los elementos necesario para desempeñarlo, y puede ser proveído de los mismos por el Estado o por el empleador ya sea privado o público que esté interesado en contratarlo. Al respecto cabe mencionar que sería injusto que al recluso que está prestando el trabajo se le pretendiera exigir el pago por concepto del deterioro que pudiera sufrir las herramientas por el desgaste que tengan pues esto es inevitable.

Análisis del cumplimiento de la legislación laboral en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, para trabajadores privados de libertad

Como ya quedó expuesto el Código de Trabajo regula una serie de instituciones con el objeto de armonizar toda relación de trabajo. No obstante, en lo que se refiere al contrato de trabajo el cual es importante porque allí se estipulan todas las condiciones como se realizará el trabajo, así como las obligaciones y derechos del trabajador y el empleador, infortunadamente cuando se trata de un privado de libertad primeramente por perjuicio el sector privado en su mayoría desconfía. Vemos como si estando en libertad se exige antecedentes penales y

policiales y aun así pide hasta referencias, qué decir del privado de libertad el cual siempre se le estigmatiza desconfiando de su persona.

En cuanto al salario, la misma Constitución Política de la República de Guatemala regula como principio igual salario a todo trabajo prestado en las mismas condiciones eficiencia y responsabilidad. Si en la práctica vemos como en muchas empresas a la mujer se le discrimina y se le remunera con salarios inferiores a los que devengan los varones, en los centros carcelarios esto es más dramático, el recluso muchas veces para que pueda acceder a un trabajo se le pide que una parte de su primer salario se lo pase a las autoridades del centro. Por otro lado, dada su situación jurídica que genera desconfianza esto permite que muchas veces se le remunere con salarios indignos y aún más hasta se les exige pagos escondidos por el uso de herramientas.

En lo que respecta a las jornadas de trabajo constituye una constante violación, si el trabajador que goza de libertad es sometido a jornadas inhumanas en las maquilas y en otras unidades productivas como lo constituye las rurales el campesino por su ignorancia se le explota con largas jornadas de trabajo sin el pago de horas extra, para el recluso su situación es más dramática independientemente si se trata de su edad, sexo estado de gravidez lo que se agrava por la gran burocracia tanto del sistema penitenciario como del ineficiente sistema judicial especialmente en materia laboral.

Conclusiones

En relación con el objetivo general que se refiere a examinar la normativa que comprende los derechos laborales de los privados de libertad para establecer si estas se garantizan en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, se concluye que se cuenta tanto como leyes ordinarias como reglamentarias aplicables a todos los individuos por igual los cuales tiene vigencia más en el centro carecen de positividad.

El primer objetivo específico que consiste en diagnosticar los derechos laborales de los privados de libertad en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, al realizar el presente trabajo de investigación, se arribó a la siguiente conclusión, sí hay regulación en la cual se garantiza derechos mínimos e irrenunciable para el recluso como los tiene el que goza de libertad el dilema lo constituye la observancia de los mismos por parte de las autoridades.

Con relación al segundo objetivo específico que consiste en relacionar los derechos laborales de los privados de libertad con la realidad del sistema penitenciario en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, se concluye que a pesar que existe suficiente regulación en materia laboral, contrasta con lo que se vive en el referido centro en virtud de que el recluso sufre exacciones por parte de los funcionarios, no se les

proporciona un ambiente físico idóneo como también difícil acceso a instrumentos de trabajo.

Referencias

Álvaro Polanco, R. (1980). *Introducción al Derecho I*. (ed.).
Universitaria, Guatemala.

Asociación Iniciativa Internacional Joven. (s.f.). *Sistematización y propuesta de modelo integral de rehabilitación*. interpeace.
<https://www.interpeace.org/wpcontent/uploads/2017/07/Sistematizacion-El-Boqueron.pdf>

Barrios, D. (2021, 24 de junio). *Ensayo sistema penitenciario de Guatemala y las escuelas en el crimen*. Recuperado el 23 de septiembre de 2022 de <https://studylib.es/doc/9093372/dennis-barrios-ensayo-sistema-penitenciario>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*. OAS Cataloging-in-Publication Data.
<https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf>

Herrera, A. (2018, marzo). Trabajo Penitenciario en Guatemala: *La restricción de la libertad ambulatoria no limita derechos y/o deberes adquiridos*. Recuperado el 23 de septiembre de 2022 de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2018/03/doctrina46403.pdf>

Instituto Nacional de Derechos Humanos. (2012.). *Estándares Internacionales en materia de personas privadas de libertad*. Gráfica LOM. <https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/311/ESTANDARES.pdf?sequence=4>

Méndez, R. (2009). *Derecho Laboral: un enfoque práctico*. Mc Graw Hill.

Napoleón Barrios, D. (2023, 05 de junio) Congreso de la República: *Uso de control telemático moderniza el sistema de Justicia*. Recuperado el 30 de junio de 2023 de https://www.congreso.gob.gt/noticias_congreso/9968/2023/4#gsc.tab=0

Legislación Nacional

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Congreso de la República de Guatemala. (1974) *Código penal*. Decreto número 17-73.

Congreso de la República de Guatemala. (1994). *Código de Trabajo*. Decreto número 1441.

Congreso de la República de Guatemala. (2006). *Ley del Régimen Penitenciario*. Decreto número 33-2006.

Congreso de la República de Guatemala. (2006). *Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal*. Decreto número 49-2016.

Presidente de la República. (2017). *Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario*. Acuerdo Gubernativo número 195-2017.

Legislación internacional

Naciones Unidas. Asamblea General (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*.

Naciones Unidas. Asamblea General (1985). *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*.

Secretaria General de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Pacto de San José*.